

TODO RIESGO DE FILMACIÓN

Contenido

CC	CONDICIONES GENERALES			
1.	SEC	CIÓN 1: COBERTURAS	1	
	1.1.	ELENCO DE PRE-PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN	1	
	1.2.	MEDIOS DE PRODUCCIÓN	3	
	1.3.	ACCESORIOS, DECORADO, VESTUARIO Y OTROS BIENES	5	
	1.4.	EQUIPO Y MATERIAL CINEMATOGRÁFICO	7	
	1.5.	RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA OCONTROL	8	
	1.6.	GASTOS ADICIONALES		
	1.7.	CONTENIDO DE OFICINA		
	1.8.	DINERO	11	
	1.9.	RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	12	
	1.10.	RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DETRABAJO	15	
2.	SEC	CIÓN 2: EXCLUSIONES GENERALES	17	
3.	SEC	CIÓN 3: DEFINICIONES	 22	
4.	SEC	CIÓN 4: CONDICIONES GENERALES	28	
	4.1.	CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	28	
	4.2.	SINIESTROS	 29	
	4.3.	CLÁUSULAS GENERALES	35	
5.	SEC	CIÓN 5: ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DEARTÍCULOS	43	



CONDICIONES GENERALES

Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. (quien en lo sucesivo se denominará la "**Institución**") asegura, de conformidad con el contenido de esta póliza, los bienes, intereses y/o responsabilidades que se indican bajo cada una de las coberturas disponibles, contra los riesgos que se realicen durante el respectivo **periodo de cobertura** y que más adelante se definen, siempre que en la **carátula** se señale una **suma asegurada** para la cobertura afectada.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza se definen en la Sección 1: Coberturas.

Las palabras escritas en negrita tienen un significado especial en este contrato, descrito en la Sección 3: Definiciones o en cada una de las coberturas, sin oponerse a las que están en negritas dentro de las exclusiones.

1. SECCIÓN 1: COBERTURAS

Sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones contenidas en el presente contrato, este seguro cubre los bienes, responsabilidades y riesgos descritos a continuación por hechos ocurridos durante el **periodo de cobertura** aplicable:

1.1. ELENCO DE PRE-PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN

(1) Cobertura

La **Institución** indemnizará al **asegurado** la **pérdida** directa en que necesariamente incurra cuando la **producción asegurada** se vea interrumpida, demorada o cancelada porque uno de los miembros del **elenco** nombrado en la **carátula** de la póliza se ve impedido de comenzar, continuar o completar su actuación o deberes en esta producción como consecuencia de la ocurrencia de uno de los siguientes eventos durante el **periodo de cobertura** aplicable:

- (a) Muerte, lesión o enfermedad, de uno de los miembros del elenco, originada durante la vigencia.
- (b) Secuestro de uno de los miembros del elenco, entendiéndose por tal ocurrencia la retención indebida y no consentida del mismo, para exigir dinero por su rescate o para otros fines por una tercera persona. Esta cobertura no se refiere y no incluye el pago del rescate del afectado.
- **(c)** Tensión emocional de uno de los miembros del **elenco** por el fallecimiento de su padre, madre, cónyuge, pareja, hermano, hijo o hijastro.

(2) Condiciones para esta cobertura

- (a) El **asegurado** se compromete a comunicar de manera fehaciente a la **Institución** la fecha de terminación del rodaje principal dentro de los siete días siguientes a su conclusión.
- (b) En el caso de que el rodaje principal de la **producción asegurada** no se hubiera completado en la fecha de vencimiento prevista en la **carátula** de la póliza para esta cobertura, previa notificación y aceptación por la **Institución**, la cobertura se extenderá hasta completarse el rodaje principal, mediante el pago de una prima adicional
- (c) Reconocimiento médico:
 - (i) El asegurado se compromete a dar las facilidades necesarias para que se realice un



reconocimiento médico a cada miembro asegurado del **elenco**, por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión y aprobado por la **Institución**, quien presentará a ésta un cuestionario médico y un certificado en formatos aprobados por la **Institución** y firmados por el médico y por el miembro asegurado del **elenco** a quien se haya efectuado el reconocimiento médico. Una vez iniciada la vigencia de la póliza, si el cuestionario médico no es presentado a la **Institución**, la cobertura de **Elenco** se limitará a lo indicado en párrafos **b** (Secuestro) y **c** (Tensión emocional).

- (ii) Si el médico recomendado por la Institución no está disponible para realizar el reconocimiento médico correspondiente, la Institución dará su autorización para que se use cualquier médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión que esté disponible (exceptuando el médico personal del miembro asegurado del elenco).
- (iii) La Institución se obliga a examinar con prontitud el certificado médico, y avisar al asegurado, en el plazo de cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido, de la aprobación o cualquier reserva, excepción o restricción que se origine en la cobertura como consecuencia del reconocimiento médico, en caso de no hacerlo en el plazo mencionado, la cobertura para el miembro asegurado del elenco se entenderá otorgada en los términos solicitados.
- (iv) La presente cobertura queda sujeta a la recepción del certificado médico y a su aceptación por la Institución. Se entiende que el derecho de la Institución a dar su aprobación médica se basará en el reconocimiento y el historial médico del miembro asegurado del elenco. Si por cualquier motivo la Institución presentara alguna reserva, excepción o restricción en cuanto a la asegurabilidad de cualquier persona, las estipulaciones del apartado 1) Cobertura, no se aplicarán en la medida en que la condición o condiciones a las que se hiciera referencia en tal reserva, excepción o restricción, directamente cause o causen unapérdida:
 - a) La cobertura se limitará sólo a causas accidentales y a las consecuencias de secuestro mientras no se cumplimente el reconocimiento y el certificado médico ya estipulados en este apartado.
 - b) La cobertura para todos los demás riesgos cubiertos comenzará una vez que el reconocimiento médico realmente se haya realizado, aunque por causas ajenas al asegurado, la Institución no haya recibido el certificado médico. No obstante, se entiende que, en cuanto a esta excepción, seguirán en vigor las demás condiciones de este apartado, así como cualquier condición, reserva, excepción o restricción existente o preexistente indicada en el certificado médico o en el historial del miembro asegurado del elenco al que se le practicó el reconocimiento médico.
- (v) La presente cobertura se extiende para cubrir a los artistas invitados en series de televisión, sujeta a la recepción del certificado médico en formato aprobado por la **Institución**. Dicha cobertura iniciará sus efectos noventa y seis horas antes del comienzo del rodaje principal de cualquier episodio. En caso de que el artista invitado desee aparecer en cinco o más episodios, será condición previa a cobertura un reconocimiento médico.
- (d) El asegurado empleará la debida diligencia para asegurarse de que todo miembro asegurado del elenco se encuentra en buenas condiciones físicas y disfruta de buena salud, en cuanto se refiera a los deberes que se supone tendrá que desempeñar, inmediatamente antes de entrar en vigor la presente cobertura.
- (e) Siniestros:

En cuanto el **asegurado** tenga conocimiento de que algún miembro asegurado del **elenco** no pueda comenzar o continuar con sus deberes y que de ello pueda resultar una reclamación, el **asegurado** se compromete a:

- (i) Informar a la Institución inmediatamente de las circunstancias del caso;
- (ii) Obtener y remitir a la **Institución** el certificado de un médico debidamente autorizado para el ejercicio de su profesión, determinando las circunstancias de la incapacidad;



(iii) La **Institución** tendrá derecho a solicitar en cualquier momento, el reconocimiento médico del miembro asegurado del **elenco**, a través del médico que designe.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones o el negarse al reconocimiento médico requerido por la Institución, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

(3) Riesaos excluidos

En adición a la Sección 2: Exclusiones Generales, queda excluida de esta cobertura toda pérdida causada por o derivada de:

- (a) La utilización de aparatos de vuelo por parte de cualquier miembro asegurado del elenco, salvo cuando viaje como pasajero.
- (b) La participación de cualquier miembro asegurado del elenco en cualquier actividad peligrosa, o en cualquier efecto especial peligroso realizado sin el consentimiento por escrito de la Institución. Para efectos de esta cobertura, se entenderá por actividad peligrosa, la realización de todo acto que exponga la integridad física del miembro del elenco.
- (c) La imposibilidad física de cualquier miembro asegurado del elenco para continuar su trabajo debida a embarazo, menstruación o parto.
- (d) Alergias y/o herpes facial cuando el miembro asegurado del elenco haya padecido tales alergias o herpes facial en alguna ocasión antes de la producción asegurada.
- (e) Cualquier miembro asegurado del elenco de menos de nueve años de edad, que contraiga parotiditis, varicela, sarampión, rubeola, tosferina, escarlatina, amigdalitis o difteria.
- (f) Pérdida de efectivo, valores, bienes de toda clase o cualesquiera otros objetos entregados por el asegurado como rescate a consecuencia de un secuestro o supuesto secuestro.
- (g) El abuso de medicamentos y/o uso de drogas, así como la intoxicación etílica.
- (h) Cualquier enfermedad o condición de salud preexistente a la fecha de inicio de la cobertura o de naturaleza recurrente, salvo que sea expresamente aprobada por la Institución.

1.2. MEDIOS DE PRODUCCIÓN

(1) Cobertura

Sin exceder del límite indicado en la **carátula** de la póliza para esta cobertura, la **Institución** indemnizará al **asegurado** la **pérdida** en que necesariamente incurra como consecuencia de los **daños materiales** directos que afecten los **medios de producción**, ocurridos durante la vigencia de esta cobertura, como consecuencia



de cualquier causa externa que no esté específicamente excluida.

(2) Medios de producción

Son los medios utilizados y los que fueran a ser utilizados para la realización de la **producción asegurada**, entendiéndose como tales, de manera enunciativa mas no limitativa, al negativo virgen, película por utilizar y expuesta (revelada o no), cintas de video, matrices, interpositivos, positivos, impresiones de trabajo, copias para el corte, transparencias, celuloides, ilustraciones, dibujos, trabajo artístico en producciones animadas, medios digitales, unidades de respaldo, discos duros, software y material relacionado empleado para generar imágenes por computadora, bandas sonoras, de efectos, de imágenes, y las cintas empleadas para ésta. Los **medios de producción** no se refieren a los dispositivos y equipo utilizados para reproducirlos, ni tampoco a copias de seguridad, cintas de apoyo, recortes, película no usada o existencias de archivo o material en exceso que no va a formar parte ni ser utilizado para la realización de la **producción asegurada**.

(3) Cobertura adicional de negativo defectuoso

Este seguro cubre adicionalmente los siguientes riesgos:

- (a) El velado o el empleo de materiales defectuosos o equipos defectuosos.
- (b) El revelado, montaje o procesamiento defectuoso.
- (c) El corte, edición, señalización o cualquier otro trabajo de producción o laboratorio que resulte defectuoso, o el borrado accidental de grabaciones de video o de bandas sonoras.
- (d) La exposición accidental a la luz.

(4) Obligaciones del asegurado:

En la medida en que el incumplimiento por parte del **asegurado** de las siguientes obligaciones aumente el riesgo de pérdida, daño o destrucción, o resulte en una **pérdida** bajo esta cobertura, tal incumplimiento dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización:

- (a) Queda entendido que todos los materiales descritos en el apartado (2) Medios de Producción, incluyendo trabajos artísticos para películas animadas y dibujos, software y material similar empleado para generar imágenes de computadora, así como película no usada, han de conservarse hasta que se complete la impresión de seguridad del negativo.
 - El daño a cualquiera de estos materiales y dibujos que ya hayan sido fotografiados y de los que existan negativos o grabaciones satisfactorias, no dará lugar a indemnización bajo esta cobertura, a menos que también haya resultado dañado el negativo y se tengan que reproducir los materiales, así como la película.
- (b) Salvo pacto en contrario, el asegurado no deberá acumular los negativos sin procesar, para su envío o proceso, durante un plazo superior a tres días de rodaje o a cinco días consecutivos, el que sea menor. Asimismo, el asegurado estará obligado a comprobar, dentro de ese mismo plazo, que el negativo revelado y las grabaciones de videos o bandas sonoras son técnicamente aceptables para el formato inicialmente declarado en la solicitud-cuestionario del seguro.
- (c) En caso de transferir el negativo original o formato equivalente a cualquier otro formato distinto al original, el asegurado deberá realizar una copia de seguridad del formato original antes de transferirlo a otro formato o modificar el original. Cuando el negativo original se haya transferido a cinta de video o software, la cinta de video o software tendrá la consideración de copia de seguridad de suficiente calidad para su estreno en el formato inicialmente previsto y se deberá guardar en una zona físicamente separada del negativo original. No obstante, este apartado no será de aplicación, en el caso de que la producción esté esencialmente destinada a su estreno original en salas de cine y así se haya hecho constar en la solicitud-cuestionario.
- (d) El **asegurado** tendrá la obligación de comprobar y se asegurará de que todos los equipos cinematográficos se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento para el uso previsto al comenzar el rodaje o la grabación de la **producción asegurada**. Igualmente, tendrá la obligación de



conservar el negativo revelado en el que se compruebe el buen funcionamiento de todos los equipos, a efecto de declaración de posibles siniestros. La **Institución** rechazará todo siniestro causado por mal funcionamiento del equipo si el **asegurado** no presenta prueba física (negativo o el equivalente según el formato utilizado) de que el equipo estaba en perfecto estado de funcionamiento antes de empezar el rodaje principal.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

(5) Riesaos excluidos

En adición a la Sección 2: Exclusiones Generales, queda excluida de esta cobertura toda pérdida causada por o derivada de:

- (a) Deterioro, humedad atmosférica o cambios en condiciones meteorológicas; exposición a temperaturas extremas, salvo que sea debido a un riesgo que, de otra forma quedaría cubierto, y salvo que quede fuera del control del asegurado.
- (b) La pérdida, daño o destrucción de negativos o cintas de video, incluyendo duplicados de trabajo o tomas descartadas, causados por, o derivados de un acto intencional cometido por el asegurado, o de una persona bajo su dirección.
- (c) Exposición intencional de cintas de video o grabaciones de video a campos magnéticos o eléctricos, excepto cuando sea con relación a la grabación o reproducción de tales videos.
- (d) Errores u omisiones como consecuencia de no cumplir las instrucciones o especificaciones del material o equipo utilizado en la producción asegurada, o las prácticas generalmente aceptadas y aplicadas en la industria cinematográfica. Esta exclusión se aplica en particular a los errores de juicio en la exposición, iluminación o grabación de sonido, o por el uso de tipos de cámaras, lentes o película o cinta en blanco no adecuados; las pruebas de película en blanco, material técnico o nuevas técnicas, y trabajos experimentales.
- (e) Retrasos o demoras en la entrega de película o cinta en blanco.
- (f) Rayos X, sistemas de rayos X, aparatos de inspección fluoroscópica, radiación electromagnética, contaminación radioactiva, exposición a materiales radioactivos, sea o no controlado y sea tal pérdida próxima o remota.

1.3. <u>ACCESORIOS, DECORADO, VESTUARIO Y OTROS BIENES</u>

(1) Cobertura

Sin exceder del límite indicado en la **carátula** de la póliza para esta cobertura, la **Institución** indemnizará al **asegurado** la **pérdida** en que necesariamente incurra por **daños materiales directos** a los bienes asegurados durante la vigencia de esta cobertura, como consecuencia de cualquier causa externa no específicamente excluida.

(2) Bienes asegurados



Accesorios, decorados, vestuario, escenario, vehículos de rodaje, animales y otros bienes teatrales similares, que sean propiedad del **asegurado** o propiedad de terceros por los que el **asegurado** sea responsable, mientras sean utilizados o se vayan a utilizar en la **producción asegurada**.

(3) Obietos valiosos

La indemnización a cargo de la **Institución** no excederá de seis mil dólares de los EE.UU. (USD 6,000) o su equivalente en moneda nacional por cada siniestro cubierto en todo lo que se refiera a objetos de valor tales como antigüedades, objetos de arte, alfombras, pieles, joyería, piedras, metales, aleaciones preciosas o semipreciosas.

(4) Bienes excluidos

- (a) Equipo cinematográfico, según lo establecido en la cobertura 1.4. de estapóliza.
- (b) Los jardines, céspedes, árboles, plantas, arbustos y similares (a menos que sean usadas como parte de un decorado teatral), cuentas, facturas, divisas o dinero, billetes, valores, sellos, escrituras, evidencias de deudas, cartas de crédito, tarjetas de crédito, pasaportes y billetes ferroviarios o de avión o de cualquier otra índole.
- (c) Inmuebles o estructuras permanentes, incluyendo, pero no limitado, a obras de reforma o mejoras. Esta exclusión no se aplicará a los inmuebles o estructuras construidos con relación a la producción asegurada.
- (d) Muebles e instalaciones que no se usen o no se pretenda usar como parte de un decorado teatral.
- (e) Aeronaves, incluyendo planeadoras; embarcaciones, cuyo valor de sustitución sea mayor a dos mil dólares de los EE.UU. (USD 2,000); vagones o equipo ferroviario; motocicletas; vehículos a motor u otros medios de transporte motorizados, salvo:
- (f) mientras sean utilizados como parte de un decorado teatral y no estén en movimiento, o
- (g) mientras sean transportados a o desde un decorado y no sean autopropulsados.
- (h) Película o cinta de video, de acuerdo con lo establecido en la cobertura 1.2, a menos que sea usada como accesorio en un decorado teatral.

(5) Riesgos excluidos

En adición a la Sección 2: Exclusiones Generales, queda excluida de esta cobertura toda pérdida causada por o derivada de:

- (a) Defecto o avería mecánica, estructural o eléctrica, a no ser que la causa sea un riesgo no excluido.
- (b) Lluvia, aguanieve, nieve o granizo, arrastrado o no por el viento, sobre bienes almacenados a la intemperie, excepto cuando se encuentren en el lugar de rodaje.
- (c) Cortocircuito u otro daño, perturbación o fallo eléctrico, a menos que sea seguido



por incendio y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida, daño o destrucción causado por talincendio.

- (d) Adicionales dentro de vehículos de rodaje se excluye:
 - (i) Responsabilidad civil de cualquiertipo.
 - (ii) Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
 - (iii) Pérdida de, o daños a neumáticos, salvo que el vehículo sea robado o dañado totalmente.
 - (iv) Pérdida de, o daños al vehículo, mientras el mismo sea utilizado en una carrera o con relación a una carrera;

1.4. EQUIPO Y MATERIAL CINEMATOGRÁFICO

(1) Cobertura

Sin exceder del límite indicado en la **carátula** de la póliza para esta cobertura, la **Institución** indemnizará al **asegurado** la **pérdida** en que necesariamente incurra por **daños materiales directos** a los bienes asegurados durante la vigencia de esta cobertura, como consecuencia de cualquier causa externa no específicamente excluida.

(2) Bienes asegurados

Aparatos y accesorios cinematográficos, tales como cámaras, equipos de cámara, equipo de sonido y alumbrado, equipo eléctrico y generadores portátiles, equipo de efectos mecánicos, vestuarios móviles y unidades de remolque, que sea propiedad del **asegurado** o propiedad de terceros por los que el **asegurado** sea responsable, siempre y cuando dicho equipo sea previamente reportado antes de la suscripción de la póliza, mientras sean utilizados o se vayan a utilizar en la **producción asegurada**.

(3) Bienes excluidos

- (a) Bienes que se cubren bajo otras coberturas de esta póliza o que no corresponden al tipo de bienes asegurables bajo esta cobertura.
- (b) Aeronaves, incluyendo planeadoras y vuelo libre; embarcaciones; vagones o equipo ferroviario.
- (c) Vehículos a motor autorizados para el uso en la vía pública, camiones de equipo móvil, unidades móviles de estudios, caravanas, o unidades autopropulsadas similares.

(4) Riesaos excluidos

En adición a la Sección 2: Exclusiones Generales, queda excluida de esta cobertura toda pérdida causada por o derivada de:

- (a) Lluvia, aguanieve, nieve o granizo, arrastrado o no por el viento, sobre bienes almacenados a la intemperie, excepto cuando se encuentren en el lugar de rodaje.
- (b) Avería mecánica, estructural o eléctrica.
- (c) Robo o hurto de cualesquiera de los bienes asegurados, cuando éstos se hallen depositados en un vehículo desatendido, salvo que en el momento del robo o



hurto las ventanas, puertas y demás compartimentos del vehículo se encuentren debidamente cerrados y bloqueados, y salvo que tales bienes que se hallen en el vehículo no sean visibles desde el exterior. Esta exclusión no será de aplicación cuando tales bienes se encuentren bajo la custodia o control de transportistas contratados.

(d) Daños por la acción normal de la marea.

1.5. RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL

(1) Cobertura

Sin exceder del límite indicado en la **carátula** de la póliza para esta cobertura, la **Institución** se obliga a cubrir el pago de los daños, perjuicios y daño moral por los que sea civilmente responsable el **asegurado** como consecuencia de hechos u omisiones no dolosos en que éste incurra durante el **periodo de cobertura**, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil, y que causen **daños materiales** a los bienes ajenos que se encuentran bajo su cuidado, custodia o control porque le fueron confiados o arrendados para ser utilizados con relación a la **producción asegurada**.

(2) Ampliación de pérdida de uso

En el caso de que el **asegurado** sufriera un siniestro bajo cualquiera de las coberturas 1.3. y 1.4. de la presente póliza, y un tercero reclamara por pérdida de uso, la presente cobertura indemnizará al **asegurado** por los perjuicios en los que incurra y por los que sea responsable pero sólo por los importes que se reclamen en exceso de los primeros 30 días de pérdida de uso y durante un período máximo de 13 semanas o un importe máximo de diez mil dólares de los EE.UU. (USD 10,000) o su equivalente en moneda nacional al momento del siniestro, lo que resulte inferior.

El **asegurado** deberá notificar a la **Institución** y al arrendador inmediatamente si surgiera cualquier tipo de problema con el equipo, o con cualquier otro bien de acuerdo con lo especificado en el apartado de las coberturas 1.3. y 1.4. de la presente póliza, y deberá devolver el equipo al arrendador dentro de las primeras 48 horas tras el descubrimiento del daño.

(3) Gastos de defensa y pagos suplementarios

- (a) Dentro de la suma asegurada o límite de indemnización para la presente cobertura, la **Institución** asumirá la dirección judicial frente a la reclamación de un **tercero** perjudicado, siempre que el daño objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas, quedando también garantizadas:
 - (i) El pago de las fianzas judiciales.
 - (ii) Los gastos judiciales, incluyendo los gastos de defensa y representación.
- **(b)** El pago de los gastos de defensa del asegurado, que incluye, entre otros:
 - El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que le sean reclamadas a título de responsabilidad civil, cubierta por esta póliza.
 - El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- (c) El pago de los gastos en que incurra el asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

(4) Riesgos excluidos

(a) Daños a o destrucción de bienes a causa de actos intencionados del asegurado o cometidos por un tercero siguiendo instrucciones del asegurado.



- (b) Daños a o destrucción de bienes derivados de la tenencia, operación o empleo de vehículos a motor (particulares o industriales), aeronaves, embarcaciones, vagones o equipo ferroviario, incluyendo daño físico a cualquiera de éstos, salvo el rodaje en relación con la producción asegurada.
- (c) Daños a o destrucción de bienes materiales que puedan ser asegurados bajo cualquier otra cobertura de la presente póliza, tales como negativos, accesorios, decorado o vestuario, equipo cinematográfico, vehículos de rodaje, contenido de oficina, dinero. Esta exclusión será de aplicación también a existencias de archivo.
- (d) Daños a o destrucción de locales, incluyendo inmuebles e incluyendo la pérdida de uso de los mismos, alquilados o arrendados al asegurado con cualquier fin, salvo el rodaje de la producción asegurada. Esta exclusión se refiere a cualquier inmueble utilizado como residencia para los protagonistas y equipo de producción de la producción asegurada.
- (e) Pérdida de, o lesiones a cualquier animal, salvo el rodaje en relación con la producción asegurada.
- (f) Daños a jardines, céspedes, árboles, plantas, arbustos ysimilares.

1.6. GASTOS ADICIONALES

(1) Cobertura

Sin exceder del límite indicado en la **carátula** de la póliza para esta cobertura, la **Institución** indemnizará al **asegurado** la **pérdida** en que necesariamente incurra al interrumpirse, demorarse o cancelarse la **producción asegurada**, como consecuencia de los **daños materiales** que afecten los bienes o servicios utilizados o que fueran a ser utilizados en tal producción, así como por cualquier causa ajena al Asegurado o evento que esté fuera del control del mismo, ocurridos durante la vigencia de esta cobertura, como consecuencia de cualquier causa externa no específicamente excluida.

(2) Riesgos excluidos

En adición a la Sección 2: Exclusiones Generales, queda excluida de esta cobertura toda pérdida causada por o derivada de:

- (a) Defecto o avería mecánica, estructural o eléctrica, a no ser que la causa sea un riesgo no excluido. No obstante, esta exclusión no se aplicará a generadores o equipos de cámara cuando los mismos hayan sido plenamente comprobados y encontrados en buen estado de funcionamiento al comenzar el rodaje.
- (b) Lluvia, aguanieve, nieve o granizo, arrastrado o no por el viento, sobre bienes almacenados a la intemperie, excepto cuando se encuentren en el lugar de rodaje.
- (c) La interrupción de la producción por lluvia, excepto cuando se presente una lluvia torrencial, entendiéndose como tal un evento con precipitación superior a los 60 mm/h durante tres horas discontinuas, de acuerdo a los registros del Sistema



Meteorológico Nacional.

- (d) Cortocircuito u otro daño, perturbación o fallo eléctrico, a menos que sea seguido por incendio y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida causada por tal incendio; No obstante, esta exclusión no se aplicará a generadores portátiles siempre que éstos hayan sido plenamente comprobados y encontrados en buen estado de funcionamiento antes de ser usados.
- (e) Daño directo a equipo cinematográfico según lo establecido en el apartado bienes asegurados de la 1.4 de la presente póliza.
- (f) Los gastos directos incurridos en la compra, construcción, reparación o reposición de los bienes que sufrieron daños materiales.

1.7. CONTENIDO DE OFICINA

(1) Cobertura

Sin exceder del límite indicado en la **carátula** de la póliza para esta cobertura, la **Institución** indemnizará al **asegurado** la **pérdida** en que necesariamente incurra por **daños materiales directos** a los bienes asegurados durante la vigencia de esta cobertura, como consecuencia de cualquier causa externa no específicamente excluida.

(2) Bienes asegurados

Mobiliario, equipos y material de oficina no cubiertos bajo cualquier otra sección de esta póliza, que sean propiedad del **asegurado** o propiedad de terceros por los que el **asegurado** sea responsable, mientras sean utilizados o se vayan a utilizar en la **producción asegurada** y mientras tales bienes se hallen en el lugar de rodaje de la producción objeto de este seguro, sin incluir pérdida de uso.

(3) Bienes excluidos

- (a) Negativos y Cinta de Vídeo, según lo establecido en el apartado Bienes asegurados de la cobertura 1.2. de la presente póliza.
- (b) Accesorios, Decorado o Vestuario, según lo establecido en el apartado Bienes asegurados de la cobertura 1.3. de la presente póliza.
- (c) Antigüedades, objetos de arte, pieles, joyas, piedras / metales / aleaciones preciosas o semipreciosas, animales, plantas vivas, cuentas, facturas, divisas o dinero, billetes, valores, sellos, escrituras, evidencias de deudas, títulos de crédito, documentos, cartas de crédito, tarjetas de crédito, pasaportes, y billetes de tren o de avión o de cualquier otraíndole.
- (d) Aeronaves, incluyendo planeadoras y vuelo libre; embarcaciones; vagones o equipo ferroviario.
- (e) Vehículos a motor autorizados para el uso en la vía pública, camiones de equipo móvil, unidades móviles de estudios, caravanas, o unidades autopropulsadas similares.



(4) Riesaos excluidos

En adición a la Sección 2: Exclusiones Generales, queda excluida de esta cobertura toda pérdida causada por o derivada de:

- (a) Defecto o avería mecánica, estructural o eléctrica, a no ser que la causa sea un riesgo no excluido.
- (b) Lluvia, aguanieve, nieve o granizo, arrastrado o no por el viento, sobre bienes almacenados a la intemperie.
- (c) Cortocircuito u otro daño, perturbación, alteración o fallo eléctrico, a menos que sea seguido por incendio y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida o el daño causado por tal incendio de conformidad con las presentescondiciones.
- (d) Actos intencionados, negligentes, premeditados y/o con dolo o mala fe del asegurado, o cometidos por un tercero siguiendo instrucciones del asegurado.
- (e) Robo o hurto de cualesquiera de los bienes asegurados cuando éstos se hallen depositados en un vehículo desatendido, salvo que en el momento del robo o hurto las ventanas, puertas y demás compartimentos del vehículo se encuentren debidamente cerrados y bloqueados, y salvo que tales bienes que se hallen en el vehículo no sean visibles desde el exterior.

1.8. <u>DINERO</u>

(1) Cobertura

Sin exceder del límite indicado en la **carátula** de la póliza para esta cobertura, la **Institución** indemnizará al **asegurado** la pérdida de dinero, así como la pérdida de, o daño causado a la caja de seguridad, caja fuerte o similar que contenga el dinero como consecuencia de robo o tentativa de robo durante la vigencia del seguro, mientras tal dinero sea empleado o se vaya a emplear en la **producción asegurada**.

(2) Obligaciones del asegurado

- (a) El **asegurado** deberá mantener un registro detallado de todo el dinero asegurado, incluyendo los nombres de los empleados, así como el importe que, en concepto de salarios, gratificaciones o cualquier otro tipo de gasto haya sido pagado a los mismos.
- (b) El asegurado permitirá en todo momento a la Institución inspeccionar el mencionado registro y deberá facilitar a la Institución en un período de un mes tras el vencimiento del seguro, un estado de cuentas en el cual aparezcan detalladas todas las operaciones realizadas con el dinero asegurado durante el período de cobertura.
- (c) Asimismo, el **asegurado** deberá guardar un registro detallado de todo el dinero depositado en la caja de seguridad, caja fuerte o similar, en un lugar distinto a donde se encuentre depositado el dinero.

(3) Riesaos excluidos



En adición a la Sección 2: Exclusiones Generales, queda excluida de esta cobertura toda pérdida directamente causada por o derivada de:

- (a) La pérdida de efectivo, billetes de banco, títulos de crédito, pagarés, cheques en blanco o giros postales enviados por correo no certificado.
- (b) La pérdida de dinero, mientras éste se halle depositado en vehículo(s) desatendido(s).
- (c) La pérdida de cheques sin fondos, la desaparición inexplicable o que resulte de la apertura de una caja fuerte, cámara acorazada o similar, con una llave que se halle en el local o locales fuera de horas de oficina.

1.9. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

(a) Cobertura

Sin exceder del límite indicado en la **carátula** de la póliza para esta cobertura, la **Institución** se obliga a cubrir el pago de los daños, perjuicios y daño moral causados a terceros y por los que sea civilmente responsable el **asegurado**, como consecuencia de hechos u omisiones no dolosos en que éste incurra durante el **periodo de cobertura**, relacionados con la **producción asegurada**, conforme a la legislación mexicana aplicable en materia de responsabilidad civil, y que causen a dichos **terceros** la muerte, lesiones corporales o el menoscabo en su salud o el deterioro o la destrucción de sus bienes.

La cobertura otorgada bajo esta cláusula tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el **beneficiario** de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al **asegurado**.

(b) Delimitación temporal

Quedan amparados los daños ocurridos durante el **periodo de cobertura** establecido en la **carátula** de la póliza para esta cobertura, y que sean reclamados al **asegurado** y/o a la **Institución** de forma fehaciente durante el **periodo de cobertura** establecido o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de vencimiento establecida en la **carátula** de la póliza para esta cobertura.

(c) Riesaos excluidos

- (a) La Responsabilidad Civil derivada de daños a:
 - (i) Bienes o propiedades que pertenezcan al asegurado.
 - (ii) Jardines, céspedes, plantas, arbustos y árboles.
 - (iii) Bienes o propiedades que, al ocurrir un siniestro, se encuentren en poder del asegurado para su custodia o control a excepción de:
 - a) Los efectos personales, incluyendo automóviles, propiedad de los visitantes o personal del asegurado.
 - b) Los locales donde el asegurado esté trabajando con relación a la producción asegurada y que le hayan sido arrendados o que no sean de su propiedad.
- (b) La responsabilidad derivada de la tenencia, posesión, mantenimiento, uso,



carga o descarga por, o en nombre del asegurado de aeronaves, buques o cualquier artefacto destinado a la navegación o con sustentación acuática o aérea, ascensores, equipo ferroviario o vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, a excepción de:

- (i) maquinaria autopropulsada;
- (ii) embarcaciones de menos de 15 metros o que sean accionadas únicamente por remos o pedales, y que se utilicen en aguas interiores o territoriales, siempre y cuando los daños no sean susceptibles de cobertura por un seguro obligatorio;
- (iii) operaciones de carga y descarga de cualquier vehículo.
- (c) Todo tipo de escape, polución, contaminación de las aguas, el suelo o la atmósfera y las consecuencias derivadas de ello (a no ser que sea causado por un hecho repentino, inesperado y no intencionado, ocurrido durante el respectivo periodo de cobertura), así como los efectos de vibraciones y ruido, ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.
- (d) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, pena, castigo o ejemplo, así como las consecuencias de su no pago, y los denominados daños punitivos o de castigo ejemplar ("Punitive and Exemplary Damages") u otros pagos de carácter similar.
- (e) Pactos contractuales en la medida que agraven la responsabilidad legal del asegurado, así como reclamaciones dirigidas a obtener el cumplimiento de contratos o una prestación sustitutoria de los mismos.
- (f) Daños ocasionados por productos (Responsabilidad Civil Productos) o por trabajos realizados o servicios prestados (Responsabilidad Civil Postrabajos) por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- (g) La Responsabilidad Civil derivada de accidentes laborales del personal al servicio del asegurado, salvo pacto en contrario.
- (h) Cualquier actividad peligrosa y/o cualquier efecto especial peligroso que no tenga el consentimiento por escrito de la Institución. Para efectos de esta exclusión, se entenderá por actividad peligrosa y/o efecto especial peligroso explosiones, efectos pirotécnicos, persecuciones y/o derrapes y/o choques y/o vuelcos de o entre vehículos, secuencias con especialistas o dobles, luchas, disparos y/o tiroteos, así como cualquier otra actividad y/o efecto similar a los anteriormente mencionados.
- (i) Obligaciones o responsabilidades adquiridas por el asegurado en virtud de contratos y, en general, la Responsabilidad Civil Contractual.
- (j) Responsabilidad Civil Profesional, entendiéndose por éstas, las dirigidas contra el personal titulado por daños causados por sus actuaciones



profesionales.

- (k) Perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un Daño Material o un Daño Corporal, así como aquellas pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño material o un daño corporal no amparado por la presente póliza.
- (I) Daños ocasionados a los bienes del asegurado o a la persona y/o bienes de sus administradores o trabajadores a su servicio, así como a su cónyuge o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad.
- (m) Los daños que sufran los bienes muebles o inmuebles sobre los que esté trabajando el asegurado o personas por las que legalmente deba responder. En el supuesto de que los trabajos se efectúen en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos solamente aquellos bienes sobre los que se esté trabajando en el momento de ocurrencia de los daños.
- (n) Daños debidos a mala fe del contratante o asegurado o persona por la que deba responder, los cometidos intencionadamente, así como los que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto de la presente póliza.
- (o) Agentes Biológicos Moho, Plomo, Sílice, Asbestos y/o Amianto en estado natural o por sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- (p) Daños genéticos a personas o animales.
- (q) Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, inconsistencia del suelo o subsuelo, vibración del suelo, debilitamiento de bases o cimientos, asentamientos o variación del nivel de aguas subterráneas.
- (r) Fabricación, uso, transporte o almacenamiento de explosivos.
- (s) Hurto, falsificación, abuso de confianza y en general cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.
- (t) Daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, o aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio de cualquier síndrome o enfermedad.
- (u) La fabricación, manipulación, distribución, comercialización, venta, consumo, exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivados.
- (v) Los gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).



- (w) Daños o perjuicios causados por una actividad, situación jurídica distinta de la que constituye el riesgo identificado en la presente póliza
- (x) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible o eventualmente aceptada al escogerse un determinado método de trabajo, con el fin de reducir su costo o apresurar su ejecución, o éste sea realizado por individuos o empresas que carezcan de la autorización o permiso legal correspondiente.
- (y) La Responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Mercantiles ysimilares.
- (z) Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, stress continuado o congoja emocional infligida con relación al empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.
- (aa) Daños o responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- (bb) Reclamaciones realizadas ante jurisdicciones diferentes a la mexicana.
- (cc) Toda clase de siniestro ocurrido o reclamación realizada fuera de la República Mexicana.

1.10. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

(1) Cobertura

Sin exceder del límite indicado en la **carátula** de la póliza para esta cobertura, la **Institución** se obliga a cubrir el pago de los daños, perjuicios y daño moral causados a sus **trabajadores asalariados** y por los que sea civilmente responsable el **asegurado**, como consecuencia de hechos u omisiones no dolosos en que éste incurra durante el **periodo de cobertura**, relacionados con la **producción asegurada**, conforme a la legislación mexicana aplicable en materia de responsabilidad civil, y que causen a dichos **trabajadores asalariados daños corporales** como la muerte, lesiones corporales o el menoscabo en su salud como consecuencia de **accidentes de trabajo**.

Se considerará accidente de trabajo lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo en los artículos 473 y 474 de dicho ordenamiento.

En consecuencia, queda derogada la exclusión "g" de la cobertura Responsabilidad Civil General.

(2) Trabaiador asalariado

Para efectos de esta cobertura, se considera "Trabajador Asalariado":

 Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de Accidentes de Trabajo;



• Los becarios y personal en prácticas, así como los contratados por Empresas de Trabajo Temporal, que aun cuando no pertenezcan al **asegurado**, se hallen bajo la dependencia del **asegurado**.

(3) Extensión de cobertura

La presente póliza cubre la responsabilidad que pueda serle exigida al **asegurado** por los accidentes laborales del personal de sus contratistas o subcontratistas, siempre que se encuentren realizando trabajos para el **asegurado** y que se deriven de las actuaciones laborales de la **producción asegurada** descrita en **carátula** y que estén relacionadas con el **asegurado**. En todo caso, esta cobertura actuará siempre en exceso de cualquier otra póliza existente que haya sido suscrita por el contratista o subcontratista.

(4) Indemnización diaria

Se cubre la indemnización diaria como consecuencia de accidentes de trabajo, de acuerdo al sublímite por persona estipulado en la **carátula** de la póliza y considerando lo siguiente:

Por muerte: máximo 12 meses del salario diario de la persona afectada.

Por reembolso de gastos funerarios: 60 días del salario diario de la persona afectada.

Por incapacidad total: 1,095 días del salario de la persona afectada.

Por incapacidad parcial: durante dicho periodo, 2%5 partes de la indemnización pagadera por incapacidad total, pero sin exceder el periodo de pago de 182 días consecutivos contados desde la fecha del accidente. Éstas indemnizaciones tendrán como base el salario que disfrute el trabajador al sufrir un accidente amparado, sin pasar los límites diarios indicados en esta póliza.

Delimitación temporal

Quedan amparados los daños ocurridos durante el **periodo de cobertura** establecido en la presente póliza para esta cobertura, y que sean reclamados al **asegurado** y/o a la **Institución** de forma fehaciente durante el **periodo de cobertura** establecido o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de vencimiento establecida en las Condiciones Especiales de la presente póliza para estacobertura.

(5) Riesaos excluidos

Además de las exclusiones correspondientes a la cobertura de Responsabilidad Civil General de la presente póliza, quedan excluidas de esta cobertura complementaria:

- (a) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.
- (b) La Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el asegurado a consecuencia de accidentes derivados de conductas calificadas como Infracciones por la legislación laboral, así como ocurridos por incumplimiento voluntario de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- (c) Las penalizaciones, recargos o multas que se impongan al asegurado por aplicación de la normativa legal vigente en la materia, tanto de forma directa como subsidiaria.
- (d) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedades no profesionales, así como de hechos no calificados como Accidente de Trabajo o que estén excluidos del seguro de Accidentes de Trabajo.
- (e) Las enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.



- (f) Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal al servicio del asegurado.
- (g) Se excluyen dentro de esta cobertura todas aquellas personas que no tengan firmado un contrato de prestación de servicio o bien recibo de honorarios o cualquier tipo de recibo que demuestre una relación laboral entre el asegurado y el afectado.

2. SECCIÓN 2: EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones contenidas en la Sección 1: Coberturas de la presente póliza, quedan excluidos de todas las coberturas los daños y pérdidas originados en o producidos por:

- (1) Guerra, entendiéndose por tal a:
 - (a) Operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:
 - 1) Un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier índole.
 - 2) Fuerzas armadas de cualquier índole.
 - 3) Un agente de tal gobierno, poder, autoridad o tales fuerzas armadas.
 - (b) Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil o internacional (haya o no haya mediado declaración oficial), levantamientos militares, usurpación de poder, o cualquier acto realizado por parte de, en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un gobierno de derecho o, de hecho.
 - (c) Cualquier arma, tanto en tiempo de paz como de guerra, que emplee fusión atómica, fuerza o materia radiactiva.
- (2) Actos de terrorismo.
- (3) Siempre y cuando no sean con fines de evitar el inicio o la propagación de un siniestro, las pérdidas ocasionadas por una orden de gobierno o de una autoridad, o derivado de las funciones de cualquier autoridad local o pública, legalmente reconocida, tales como confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o, dehecho.

(4) Daños nucleares:

- (a) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, ya sea controlada o no.
- (b) Radiación iónica o contaminación radiactiva producidas por combustión de



desechos nucleares derivados de la combustión de materiales nucleares o cualquier otro material radiactivo. A efectos de esta exclusión, la palabra "combustión" comprenderá cualquier auto procesó de fisión o fusión nuclear.

(5) Polución y contaminación:

Los daños físicos y gastos de remediación ocasionados por la descarga o liberación gradual y paulatina de contaminantes que alteran en forma dañina las condiciones normales del ambiente (terreno, agua, aire, flora, fauna).

Se entiende por contaminantes a agentes químicos, físicos, industriales o biológicos, tales como humos, ácidos químicos, productos tóxicos, ya sean gases o líquidos, material de desperdicio y cualquier otra sustancia, que representen un peligro para el humano o la naturaleza.

Por agente biológico se entiende cualquier bacteria, moho o cualquier otro hongo o microorganismo similar, toxinas de micología, esporas o subproductos de los anteriores; virus y agentes patógenos (sean o no sean un microorganismo); o colonia o grupo de cualquiera de los nombrados.

(6) Daños causados por:

- (a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
- (b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.
- (7) Pérdidas, daños y gastos originados o relacionados con las propiedades tóxicas, patogénicas, contaminantes o peligrosas del amianto (asbesto), del plomo y de la sílice.
- (8) Siempre que la causa no sea un riesgo no excluido, pérdida o daño causado por fermentación, pudrimiento seco o húmedo, vicio propio, defectos latentes, evaporación, consumo, desgaste por uso, deterioro gradual, fatiga de materiales, cambios de temperatura, temperaturas extremas, humedad, resequedad, contracción, expansión, oxidación, corrosión, erosión, fugas, pérdidas de peso, mermas, rajaduras, smog, hollín y gases corrosivos.
- (9) Pérdida y daño causado por errores u omisiones en diseño, proceso, manufactura, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración o servicio; o por alteraciones, modificaciones o el uso de materiales defectuosos; daños a bienes sobre los que se esté trabajando y que resulten directamente de tal trabajo, o pérdida, daño o destrucción a cualquier bien que se esté construyendo, alterando, reparando o comprobando, a menos que ocurra un incendio o una explosión accidental y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida, daño o destrucción causado por tal incendio o explosión.
- (10) Pérdida o daño causado por o resultante de polilla, gusanos, termitas u otros insectos, roedores y depredadores.
- (11) La obstrucción o solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías, excepto cuando el siniestro se origine por cualquier riesgo cubierto



de origen externo al equipo o mecanismo en el que se produce.

- (12) Asentamientos o agrietamientos de cimentaciones, muros, pisos, entrepisos y techos, derrumbes o colapso de las construcciones a menos que sean causados por alguno de los riesgos cubiertos por este contrato de seguro en la cobertura aplicable.
- (13) Daños o pérdidas ocasionados por la falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial localizados dentro de los predios que contienen los bienes asegurados, propios de su instalación hidrosanitaria, para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo, y que provoca la saturación de dichos sistemas y su desbordamiento.
 - Sin embargo, sí están cubiertos los daños que se originan por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria, en los sistemas de drenaje y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas o por daños en ellos causados por otro riesgo cubierto.
- (14) Daños causados por lluvia, inundación o deslave a cercas, bardas y muros de contención, así como a bienes que se encuentran por debajo del nivel natural del terreno.
- (15) Daños o pérdidas ocasionadas al edificio y contenidos por lluvia, granizo, nieve o vientos por:
 - (a) Haber penetrado al interior de los edificios a causa de haberse dejado abiertos cualesquier puerta, ventana o tragaluz.
 - (b) Carecer los edificios de techos de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
- (16) Si el derrame, escape o fuga no fuera ocasionado por un riesgo cubierto, la pérdida del contenido de cualquier tubería o tanque de almacenamiento, aparato, recipiente, caldera o contenedor, ni los daños que causa a otros bienes propios o deterceros.
- (17) Pérdidas o daños que resulten del derrame, escape o fuga del contenido de las protecciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro o por estar en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.
- (18) Daño o pérdida ocasionadas por robo sin violencia o por faltantes de inventario o las faltas inexplicables o misteriosas.
- (19) Daño o pérdida ocasionadas por robo perpetrado durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico. Tampoco el saqueo y rapiña durante una conmoción civil.



- (20) Pérdida de mercado, pérdida de utilidades o gastos extras debido a retrasos o daños con respecto a propiedades o bienes en tránsito.
- (21) Interrupción o falla en el abastecimiento de agua, gas, corriente eléctrica, combustible o energía, a menos que sea como consecuencia de un evento catastróficosúbito.
- (22) Enfermedad y muerte natural de los animales asegurados.
- (23) Actos intencionados del asegurado, o cometidos por otro siguiendo instrucciones del asegurado.
- (24) Exclusión de daños cibernéticos: se excluye de la cobertura de ésta Póliza cualquier:
 - a) Pérdida cibernética; significa cualquier daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza causada por, contribuida por, resultante de, que surja o esté relacionada con cualquier Acto Cibernético, incluidos, pero no limitados a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
 - b) Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo, gasto de cualquier naturaleza causada por, contribuida por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier pérdida de uso, alteración, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier cualquier Dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos.
- (25) Cláusula de Enfermedad Transmisible (Aplicable a la Cobertura de Responsabilidad Civil)
 - 1. La presente póliza excluye cualquier responsabilidad del asegurado por daños; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; remoción; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible; daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.
 - A efectos de la presente póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:
 - 2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;
 - 2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, trasmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
 - 2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.



2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

(26) Cláusula de Enfermedad Transmisible (Aplicable a Daño en Propiedades)

- 1. La póliza a la cual se adhiere la presente cláusula excluye: pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.
 - Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la póliza.
- A efectos de la presente póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:
 - 2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;
 - 2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, trasmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
 - 2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.
 - 2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.



3. SECCIÓN 3: DEFINICIONES

(1) Acto Cibernético:

Se refiere a un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático.

(2) Asegurado:

Es la persona, física o moral, que, en su condición de productor, es titular del interés objeto del seguro.

Si hubiera más de un **asegurado**, aquel que se nombre primero será considerado como **asegurado principal** y, en defecto del **contratante**, asume las obligaciones de este último en la póliza. Se considerará **asegurado adicional** a todo otro asegurado nombrado.

La cobertura otorgada a cualquier **asegurado adicional** quedará limitada a los siniestros ocasionados por o derivados de cualquier acción llevada a cabo por el mismo siguiendo instrucciones del **contratante**, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos bajo la presente póliza, y sólo con respecto a la **producción asegurada**.

La inclusión de más de un asegurado bajo la presente póliza no significará un incremento de las sumas aseguradas estipuladas para la presente póliza.

(3) Beneficiario:

Es la persona, física o moral, que, previa cesión de derechos por el **asegurado** o **contratante**, es el titular del derecho a la indemnización hasta el monto de su interés asegurable.

(4) Carátula:

La carátula incluye el "anexo de la carátula" y es el documento en el cual se hace constar la descripción de la **producción asegurada**, el nombre del **asegurado**, del **contratante**, de los **beneficiarios**, de los miembros del **elenco** cubiertos por el seguro, las coberturas contratadas y la suma asegurada para cada una de ellas, el **periodo de cobertura**, otras condiciones pactadas tales como sublímites, prima, deducibles, territorio de cobertura, etc., y cualquier otra condición que se haya pactado.

(5) Contratante:

Es la persona física o moral que celebra el **contrato de seguro**, a nombre propio o a nombre de uno o varios **asegurado**s y que está obligado al pago de la prima.

El **contratante** actuará en nombre propio y en nombre y representación de todos los asegurados para todos los efectos de la presente póliza.

(6) Contrato de seguro:

Se usa como sinónimo de póliza o de póliza de seguro. Es el acuerdo de voluntades celebrado por el **contratante** y la **Institución** con base a la solicitud de aseguramiento y que estará compuesto por la **carátula** de la póliza, las condiciones generales, así como por las condiciones particulares y especiales, los endosos y las cláusulas adicionales, según sean mencionados en la **carátula** de la póliza.

(7) Conceptos no asegurables:

Son aquellos bienes o rubros de una producción señalados por el Asegurado en la Solicitud del Seguro que tienen un valor dentro de una producción pero que no forman parte del riesgo asegurado al amparo del contrato de seguro.

(8) Daño corporal:





Las lesiones corporales, deterioros en la salud o muerte causadas a personas físicas por un hecho amparado bajo la presente póliza, durante el **período de cobertura** establecido en la **carátula** para las coberturas 1.9. Responsabilidad Civil General y 1.10. Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo.

(9) Daño material:

Es el daño, deterioro o destrucción de bienes muebles e inmuebles tangibles, causado por un hecho amparado bajo la presente póliza, durante el **periodo de cobertura** establecido en la **carátula** para la cobertura aplicable. Para las coberturas de bienes 1.3. Accesorios, decoración, vestuario y otros bienes, 1.4. Equipo y material cinematográfico y 1.7. Contenidos de Oficina se entenderá que los bienes tangibles **no incluyen software, datos o cualquier otra información que se encuentre contenida en medios electrónicos.**

(10) Daño Directo:

Es el daño físico producido por la acción directa e inmediata de una cadena ininterrumpida de eventos originada por un riesgo cubierto. Por el contrario, las pérdidas o daños indirectos son aquellos que sí son consecuencia o resultado de un daño directo.

(11) Daños punitivos o castigo ejemplar:

Son aquellos que se otorgan por encima de lo necesario para compensar al reclamante; consisten en una suma adicional, por encima de la compensación por el daño sufrido, otorgada con el propósito de castigar al demandado o amonestarlo, para que no vuelva a cometer la conducta y para disuadir a otros a seguir su ejemplo.

(12) **Dato(s)**:

Se refiere a la información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que pueda ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

(13) Deducible:

Es la participación del **asegurado** en la pérdida indemnizable que corresponda a cada siniestro cubierto bajo la presente póliza.

(14) <u>Dinero:</u>

Las monedas, billetes de banco (incluso divisas indemnizables en moneda nacional al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro) cheques, talones, valores, efectos timbrados y similares.

(15) Dolo o Mala Fe:

Actos mal intencionados del Asegurado, sus apoderados, sus representantes y/o sus beneficiarios, consistentes en ilícitos, falsas o inexactas declaraciones, presentación de documentación apócrifa, omisión de información relevante, aprovechándose de las condiciones del seguro, ya sea al momento de la contratación o modificación del seguro o bien durante la presentación o tramitación de un siniestro, con la intención de beneficiarse legalmente el Asegurado o sus beneficiarios, o de hacerle incurrir a la Aseguradora en error, que pudiese haber excluido o restringido la responsabilidad de ésta.

(16) Elenco:

Son las personas que forman parte de la producción y que son esenciales o indispensables para su realización. Únicamente se considerarán cubiertos e incluidos en la cobertura correspondiente los miembros del **elenco** cuyos nombres figuren detallados en forma individual en la **carátula** de la póliza.



(17) Enfermedad:

Condición anormal o alteración en la salud que ha sido diagnosticada por un médico o doctor legalmente autorizado, ya sea en el funcionamiento de un órgano o parte del cuerpo, y que provenga de alteraciones patológicas comprobables.

(18) Gastos de Producción:

(a) Todos los gastos directamente imputables a la **producción asegurada**, y que hayan sido incluidos en el presupuesto sometido a la **Institución**, incluyendo los gastos de preproducción y los correspondientes gastos fijos.

Sin embargo, no forman parte de los gastos de producción los siguientes:

- (i) El costo de los derechos y materiales subyacentes, incluyendo el guion, escenario, derechos de música, derechos de sonido, regalías y el rubro de contingencias;
- (ii) Decorados permanentes, vestuarios en propiedad, accesorios en propiedad, material cinematográfico en propiedad;
- (iii) Primas pagadas para este seguro, intereses pagados sobre préstamos e impuestos personales sobre bienes;
- (iv) Talento, servicios o facilidades proporcionados por otros y no incluidos en el presupuesto del asegurado para la producción asegurada.

No obstante, en el momento de contratar la póliza, el **asegurado** podrá expresamente solicitar la inclusión de cualquiera de los gastos anteriormente detallados, excepto el correspondiente a la prima de seguro para cualquier cobertura de la póliza que no podrá incluirse en los **gastos de producción** para dicha cobertura.

- (b) Con respecto a la cobertura de Elenco de Pre-Producción y Producción y Gastos Adicionales únicamente, los gastos de producción no incluyen cualquier costo incurrido después de terminar el rodaje principal de la producción asegurada.
- (c) Para determinar los gastos directamente imputables a la producción asegurada, cualquier compensación por servicios prestados que el asegurado pueda deber o haya abonado a cualquier socio, directivo o consejero sólo se incluirá como parte de los gastos fijos, a menos que tales personas presten tales servicios en calidad de productor, director, escritor, actor o en una calidad similar, cuyo costo sea específica y directamente imputado a la producción asegurada.

(19) Horas de Oficina:

Período durante el cual la oficina del **contratante** o **asegurado** se encuentre ocupada con relación a la **producción asegurada** y durante el cual el **contratante** o **asegurado** o cualesquiera de sus empleados a quienes les haya sido confiado el dinero se hallen en dicha oficina.

(20) Hurto o Robo sin Violencia:

La sustracción ilegítima por parte de un tercero de los bienes **asegurado**s en la póliza, contra la voluntad del **asegurado** mediante actos que no impliquen violencia en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.

(21) Institución:

La Institución de Seguros que suscribe este **contrato de seguro**s, es decir Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.

(22) Lesión:



Daño causado al organismo por una causa externa.

(23) Pérdida:

A efectos del amparo otorgado bajo las coberturas 1.1. Elenco de Preproducción y Producción, 1.2. Medios de Producción y 1.6. Gastos Adicionales, se entenderá como **pérdida** a:

- (a) Los gastos extraordinarios en los que incurra el asegurado para completar la producción asegurada (para 1.1. Elenco, será para completar el rodaje principal), según el plan inicial y en base al presupuesto original facilitado a la Institución y que excedan de los gastos que normalmente hubieran sido requeridos para completar la producción asegurada (o rodaje principal), siempre que estos gastos extraordinarios sean una consecuencia directa de uno o más de los acontecimientos descritos en el apartado Riesgos Cubiertos.
 - Quedan excluidos, no obstante, los gastos extraordinarios derivados de, consecuencia de o causados por cualquier obligación o necesidad del asegurado de cumplir con plazos de programa, fechas de entrega, fechas de estreno, fechas de transmisión u otra fecha cualquiera de terminación, ocurra o no tal pérdida, sea o no que tales gastos se deriven de una pérdida que de otra forma quedaría cubierta por la presente póliza.
- (b) También quedan comprendidos bajo esta cobertura aquellos gastos ya realizados por el **asegurado** y comprendidos dentro de la definición de **gastos de producción** que resulten completamente inútiles, o sin valor efectivo, como consecuencia de uno o más de los acontecimientos descritos en el apartado Riesgos Cubiertos y de ello resulte razonable, necesaria y prácticamente imposible que el **asegurado** complete la **producción asegurada** (o rodaje principal) y opte por su abandono.
- (c) Antes de recibir alguna indemnización por abandono, el asegurado entregará, cederá y transferirá a la Institución o a quien ésta nombre, todo derecho, título e interés en todo trabajo relacionado con la producción asegurada, así como películas, negativos o cintas, copias y todo material relacionado con la producción asegurada.
- (d) Si se ha declarado a la **Institución** que la **producción asegurada** está destinada principalmente a su estreno en salas de cine y se obtiene una copia aceptable en cualquier otro formato, todos los ingresos obtenidos se deducirán del importe del siniestro.
- (e) Por "gastos extraordinarios" tal y como se emplea el término bajo la presente cobertura, se entienden los mismos gastos incluidos en los **gastos de producción**.

A efectos del amparo otorgado bajo las coberturas 1.3. Accesorios, decoración, vestuario y otros bienes, 1.4. Equipo y materiales cinematográficos, y 1.7. Contenido de oficinas, por **pérdida** se entenderá el **valor real** a la fecha del siniestro de los bienes asegurados que resultaran perdidos o destruidos por un evento cubierto por la póliza, o el costo de reparar o reponer tales bienes con material de igual índole y calidad, si éste fuese inferior.

(24) Pérdida consecuencial:

Es la derivada como consecuencia de un daño cubierto en la póliza.

(25) Periodo de cobertura:

Es aquel durante es válido el contrato de seguro. Comienza a las 12:00 horas de la fecha de inicio de vigencia y termina a las 12:00 horas de la fecha de fin de vigencia que figuran en la carátula para cada cobertura contratada, o terminará en la fecha de cancelación, lo que primero ocurra.

(26) <u>Póliza:</u>

Es el documento que contiene el **contrato de seguro**, es decir el acuerdo de voluntades celebrado por el **contratante** y la **Institución** con base a la solicitud de aseguramiento y que está compuesto por la **carátula** de la póliza, las condiciones generales, así como por las condiciones particulares y especiales, los endosos y las



cláusulas adicionales, según sean mencionados en la carátula de la póliza.

(27) Prima:

La prima es el precio o costo del seguro o aportación económica que ha de pagar el **asegurado** o **contratante** a la **Institución** por la transferencia del riesgo bajo las coberturas que ella ofrece a sus clientes, durante un determinado período de tiempo.

(28) Producción asegurada:

Es la producción descrita en la carátula.

Lo puede ser cualquier película (largometraje / Cortometraje / Documental) o producción de televisión, una serie de episodios de televisión y/u otra producción cualquiera, según se defina en la **carátula** de la póliza.

(29) Rapiña

Robo, expoliación o saqueo que se ejecuta arrebatando con violencia.

(30) Responsabilidad Civil Contractual.

Es la obligación de indemnizar los daños y perjuicios por la falta de cumplimiento a un contrato.

(31) Robo:

Es la sustracción o apoderamiento ilícito de los bienes cubiertos por este seguro, sin derecho y sin consentimiento del **asegurado** o **contratante**, cometido por personas distintas a los empleados o familia directa del **asegurado** o **contratante**, mediante actos que impliquen la intimidación o el uso de la fuerza o violencia sobre las personas o sobre las cosas para acceder al lugar donde estos bienes se encuentran, incluyéndose el daño a bienes muebles e inmuebles durante el robo o la tentativa de robo por el que el **asegurado** deba responder.

(32) Saqueo:

Apoderarse violentamente de todo o la mayor parte de aquello que hay o se guarda en algún sitio.

(33) Siniestro:

Es la realización de un riesgo asegurado que obliga a la **Institución** a afrontar la pérdida económica que produce en los términos del contrato de seguros suscrito, normalmente indemnizándola, reparando el daño o reemplazando los bienes afectados.

El conjunto de pérdidas o daños total o parcialmente indemnizables por la póliza, derivados de una misma causa constituye un solo siniestro respecto de cada cobertura afectada.

Para efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil General, se entenderá por siniestro todo **daño corporal** o **daño material** causado a un **tercero** del que pueda resultar civilmente responsable el **asegurado** y que se encuentre cubierto por esta cobertura.

Será considerado como un sólo y único siniestro, el conjunto de daños y perjuicios causados a **terceros** originados por una misma causa o por un mismo producto. La fecha que servirá de referencia para determinar si está amparado el siniestro será la del momento en que se causó el primero de los daños.

(34) Sistema Informático:

Se refiere a cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluido, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil, computadora central interna de vehículo de motor), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluyendo cualquier dispositivo asociado de entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, de propiedad u operado por el Asegurado o por cualquier otra parte.



(35) Suma Asegurada:

Es el límite máximo de responsabilidad de la **Institución** que figura en la **carátula** de la póliza para cada cobertura que hubiere sido contratada y representa la cantidad máxima que pagará la **Institución** bajo cada una de ellas por **siniestros** cubiertos ocurridos durante el **periodo de cobertura**, con independencia del número de siniestros, coberturas o terceros afectados, una vez descontado el deducible aplicable en cada caso.

Cuando el periodo de cobertura contratado para las coberturas 1.9. Responsabilidad Civil General y 1.10. Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo fuese superior a un año y la suma asegurada se fije por año, ella es la cantidad máxima que pagará la Institución por concepto de indemnizaciones durante un año de seguro, es decir el período anual comprendido entre el inicio de vigencia de la cobertura y el vencimiento de la misma.

Cuando se establece un sublímite, éste representará la cantidad máxima a pagar por la Institución por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a las que se refiera dicho sublímite, ya sea por siniestro, víctima, y/o año, y se entenderá que éste es parte integrante de la suma asegurada o límite máximo de indemnización, y no adicional al mismo.

(36) Tercero:

Cualquier persona física o moral distinta de:

- (a) El contratante, el asegurado o el causante del siniestro.
- (b) Los cónyuges, ascendientes o descendientes de las personas enunciadas en el inciso anterior.
- (c) Los familiares de las personas enunciadas en el inciso (a) que vivan con ellos.
- (d) Los socios, directivos, asalariados (incluso de contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el inciso (a) mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

(37) <u>Terrorismo:</u>

- (a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, obien,
- (b) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar o influenciar o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

(38) <u>Valor real:</u>

Es la cantidad que sería necesario erogar para la reconstrucción, adquisición, instalación, reparación o reemplazo de los bienes asegurados por otros de igual clase, calidad, tamaño y capacidad, menos la depreciación que corresponda por uso, antigüedad y obsolescencia.

(39) Valor de reposición:

Es la cantidad que sería necesario erogar para la reconstrucción, adquisición, instalación, reparación o reemplazo de los bienes asegurados por otros de igual clase, calidad, tamaño y capacidad, sin considerar deducción alguna por concepto de uso, antigüedad u obsolescencia.



4. SECCIÓN 4: CONDICIONES GENERALES

4.1. CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

(a) Gastos de defensa v fianzas civiles

La **Institución** asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del tercero perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro que esté cubierto y sea indemnizable por la presente póliza, designando a los abogados que defenderán y representarán al **asegurado** en las actuaciones judiciales, civiles y penales, que se sigan en reclamación de responsabilidad civil extracontractual cubiertas por la presente póliza, y asumiendo el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyan sanción personal y/o multa, aun cuando dichas responsabilidades fueran infundadas y basadas en un supuesto objeto de cobertura por la presente póliza o pretendiendo involucrar al **asegurado** en hechos que directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un acto de una tercera persona.

El **asegurado** deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, con el compromiso de facilitar a la **Institución** toda la información y asistencia personal que se le requiera, así como otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Con independencia del fallo o resultado de los procedimientos administrativos y judiciales, la **Institución** se reserva el derecho de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o bien conformarse con el mismo.

Quedan incluidas, como prestación de la presente póliza, el pago de fianzas judiciales exigidas al **asegurado** para garantizar su responsabilidad civil extracontractual.

En el supuesto de producirse un conflicto entre el **asegurado** y la **Institución** motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contradictorios a la defensa del **asegurado**, la **Institución** lo pondrá en conocimiento del **asegurado**, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél con el fin de que el **asegurado** pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por parte de la **Institución** o confiar su propia defensa a un tercero. En este último caso la **Institución** quedará obligada a abonar los gastos de esa dirección jurídica hasta la suma asegurada o límite de indemnización fijada en las condiciones generales y particulares de la presente póliza.

La suma asegurada o límite de indemnización se entiende libre de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización pagada, excediera de dicha suma asegurada o límite de indemnización.

(b) Suma asegurada o límite de indemnización

1. Por Siniestro

La suma asegurada o límite de indemnización por siniestro que figura en la **carátula** para la cobertura de responsabilidad civil representa la cantidad máxima por la que responde la **Institución** por un siniestro, incluso cuando existan dos o más coberturas afectadas por el mismo siniestro.

2. Por víctima

El sublímite de indemnización por víctima que figura en la **carátula** para la cobertura de responsabilidad civil representa la cantidad máxima por la que responde la **Institución**, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada una de las víctimas de un siniestro.

3. Por año





La suma asegurada o límite de indemnización por año que figura en la **carátula** para la cobertura de responsabilidad civil representa la cantidad máxima por la que responde la **Institución** por concepto de indemnizaciones durante un año de seguro, o durante el **período de cobertura** si éste fuera inferior a un año, con independencia del número de siniestros. Para los efectos de esta cláusula, se entiende por "año de seguro" el período anual comprendido entre el inicio de vigencia de la cobertura y el vencimiento de la misma.

En caso de haber sido agotada la suma asegurada de esta cobertura por parte del Asegurado, se deberá renegociar su monto hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

Para el caso de establecerse cualquier sublímite, éste representará la cantidad máxima a pagar por la **Institución** por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a las que se refiera dicho sublímite, ya sea por siniestro, víctima, y/o año, y se entenderá que éste es parte integrante de la suma asegurada o límite de indemnización y no adicional al mismo.

(c) Declaración v tramitación de siniestros

Además de las demás obligaciones establecidas en esta póliza, el **contratante** o **asegurado** deberá colaborar en la atención y tramitación del siniestro, comunicando a la **Institución** de inmediato, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que se le notifique o sea de su conocimiento y esté relacionada con el siniestro. La Institución tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del **asegurado** para tratar con los terceros perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el **asegurado** a prestar su colaboración.

4.2. SINIESTROS

(a) Deducible:

De acuerdo con lo señalado en la **carátula** de la póliza, siempre quedará a cargo del **asegurado**, en cada siniestro, una participación denominada deducible.

(b) Extinción de las obligaciones de siniestros de la Institución:

Las obligaciones de la **Institución** quedarán extinguidas:

- (1) Si el **asegurado**, el **beneficiario** o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito no remita la documentación a que alude el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y que **Institución** le requiera.
- (2) Si el fraude, dolo o mala fe de alguna de las partes y el dolo que proviene de otro sabiéndolo aquella, anulan el contrato cuando ha sido la causa determinante de la elaboración de este acto.
- (3) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del **asegurado**, del **beneficiario**, de sus respectivos causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

(c) Procedimientos en caso de pérdida:

1. Aviso de siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme al **contrato de seguro**, el **asegurado** tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la **Institución** a más tardar dentro de los 5 días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el que el reclamante deberá avisar a la Institución de Seguros tan pronto como cese el impedimento. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la **Institución asegurado**ra reduzca la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente. La **Institución**, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por substituirlos o repararlos a satisfacción del **asegurado**, o bien pagar en efectivo el **valor real** de los mismos en la



fecha del **siniestro** y sin exceder de la **suma asegurada** en vigor.

Cualquier ayuda que la **Institución** o sus representantes presten al **asegurado** o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

2. Documentos datos e Informes que el asegurado debe rendir a la Institución.

El **asegurado** comprobará la ocurrencia y la extensión del siniestro con exactitud y precisión. Por tanto, la **Institución** tendrá el derecho de exigir del **asegurado** toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el **asegurado** entregará a la **Institución** los documentos y datos siguientes:

- Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como, el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- ii. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquier documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- iii. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- iv. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, y, a petición de la **Institución**, copias certificadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

3. Medidas que puede tomar la Institución en caso desiniestro

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la **Institución** podrá:

- Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión; y
- ii. Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la **Institución** a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el **asegurado** tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la **Institución**.

4. Interés Moratorio

Si la **Institución** no cumple con las obligaciones asumidas en el **contrato de seguro** al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe acontinuación:

..."ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el



costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que existamora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación oreposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en esemomento.
 - Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el



párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."...

5. Subrogación de derechos

En los términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la **Institución** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos y acciones del **asegurado**, en contra de terceros, así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro que por causa del daño sufrido correspondan al **asegurado**. Si la **Institución** lo solicita, a costa de ésta, el **asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones que provengan del **asegurado** se impide la subrogación, la **Institución** podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el **asegurado** y la **Institución** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

6. Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por este **contrato de seguro**, el **asegurado**, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes deberán actuar para la protección de los bienes y tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos y cuidará que todos los derechos en contra de porteadores, depositarios u otras personas estén debidamente salvaguardados y los actos relativos ejecutados.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **Institución** y se atendrá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del **asegurado**, en los términos del Artículo 115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

7. Indemnización

(a) Sujeto a las condiciones particulares de cada cobertura contratada, las cuales tendrán prelación sobre estas condiciones generales, en caso de pérdida indemnizable bajo este contrato de seguro:



- (i) Si la Institución optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total" descritas en estas condiciones y hubiere demora en el ajuste debido a la voluntad del asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago los precios de materiales y mano de obra aumentaren, la Institución indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en el contrato de seguro.
- (ii) Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.
- (iii) La responsabilidad máxima de la **Institución** en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del **contrato de seguro** no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deduciblerespectivo.
- (iv) La Institución podrá reparar o reponer a satisfacción del asegurado los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.
- (v) Tratándose de contenidos se deberá tomar en cuenta también la participación del asegurado en la pérdida.

(b) Pérdida parcial

Lo establecido en la Sección 1 Coberturas para cada cobertura contratada, tiene prelación sobre estas condiciones generales, siempre que exista una pérdida parcial cubierta bajo este **contrato de seguro** la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- (i) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, la **Institución** no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación, durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el **asegurado** deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio del **asegurado**.
- (ii) Cuando tal reparación o parte de ella, se haga en el taller del asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo entre la Institución y el asegurado, la Institución pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de reparación.
- (iii) Los gastos extraordinarios de envíos exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, sólo se pagarán si hubieren sido asegurados específicamente en la cobertura de gastos extraordinarios.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del **asegurado**, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la **Institución** los haya autorizado por escrito.

El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del **asegurado**.

En este tipo de pérdida, la Institución no hará deducciones por concepto de depreciación.

El deducible establecido en este **contrato de seguro** se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

(c) Pérdida Total



Sujeto a las condiciones particulares de cada cobertura contratada, las cuales tendrán prelación sobre estas condiciones generales, siempre que exista una pérdida total cubierta bajo este **contrato de seguro**:

La reclamación deberá comprender el **valor real** de esos bienes, menos el valor del salvamento si lo hay. El **valor real** se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.

Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

Después de la indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

(d) Reparación

Sujeto a las condiciones particulares de cada cobertura contratada, las cuales tendrán prelación sobre estas Condiciones Generales, en caso de que los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparen por el **asegurado** en forma provisional y dichos bienes continúan funcionando, la **Institución** no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la **Institución** también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el **asegurado**, no se hace a satisfacción de la **Institución**. Si la **Institución** lleva a cabo la reparación de los bienes dañados, ésta deberá quedar a satisfacción del **asegurado**.

(e) Reposición en especie

A consecuencia de una pérdida por daño material, La **Institución** podrá reponer los bienes con otros de igual clase y calidad a satisfacción del **asegurado**, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

8. Disminución y reinstalación de la suma asegurada en caso desiniestro

Toda indemnización que la **Institución** pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualesquiera de las coberturas de este **contrato de seguro** que se vean afectadas por siniestro, por lo que las indemnizaciones por siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma asegurada restante. Sin embargo, se podrá reinstalar la suma asegurada de las siguientes formas:

- (a) Automáticamente: Cuando el siniestro en monto no exceda al 10% de dicha suma será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el asegurado a pagar a la Institución las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza.
- (b) A solicitud del asegurado: Si la pérdida excede el 10% antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del asegurado y previa aceptación de la Institución, comprometiéndose el asegurado a pagar la prima adicional que corresponda. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

9. Proporción Indemnizable

La suma asegurada ha sido fijada por el **asegurado** y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes **asegurado**s; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la **Institución**.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la **Institución** solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Para la aplicación de la cláusula "Proporción indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones





de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

Si el **contrato de seguro** comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado

10. Variación de Valores

La proporción indemnizable no será aplicada si el valor de los bienes al momento de la ocurrencia del siniestro tiene una variación de no más de un cinco por ciento del valor declarado a la contratación del presente seguro.

11. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el **asegurado** y la **Institución** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo con el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de (10) diez días naturales contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que los sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la **Institución** y del **asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la **Institución**, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la **Institución** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

12. Lugar de pago de indemnización

La **Institución** hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

4.3. CLÁUSULAS GENERALES

(a) Bases del seguro

La presente póliza se emite con base en las declaraciones formuladas por el **contratante** o **asegurado** en el correspondiente cuestionario que ha determinado la aceptación del riesgo por la **Institución** y el cálculo de la prima correspondiente.

(b) Plazos con relación a la producción asegurada

Todas las coberturas de la presente póliza quedan sujetas a la condición de que los plazos de todos los contratos para prestación de servicios, representación, uso de servicios, accesorios, decorados, vestuario,





equipos y suministros, sean suficientemente más largos que el plazo original programado por el **contratante** o **asegurado** para terminar la **producción asegurada**, y como para permitir un margen razonable de tiempo para cubrir posibles demoras en la terminación de la **producción asegurada**.

(c) Aceptación del contrato

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

(d) Declaraciones sobre el riesgo

El **contratante** y el **asegurado** están obligados a declarar por escrito a la **institución**, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del contrato. La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a la **institución** para considerar rescindido de pleno derecho el presente contrato de seguro, aunque no hayan influido en la realización del siniestro (artículos 8 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.)

(e) Agravación del riesgo

El **asegurado** deberá comunicar a la **Institución** cualquier circunstancia que provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que sea considerada conocida esa circunstancia.

Si el **asegurado** omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, la **Institución** quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de la póliza, no obstante cuando el incumplimiento a dar aviso del siniestro no tenga influencia sobre el mismo, la Institución no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que textualmente señala: "Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones".

En los casos de fraude, dolo o mala fe, el asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

(f) Aviso de Privacidad

La información personal del solicitante o **asegurado** (en adelante designado como "el Titular"), consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono, y demás datos personales que Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. (en adelante designada La **Institución**) recolecte mediante la solicitud de seguro, cuestionarios, a través de terceros autorizados, por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas, o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del **contrato de seguro** al que se incorpora el presente aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de la **Institución** así para remitirle información sobre productos y servicios del mismo.

La información personal del Titular que La **Institución** recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a La **Institución** a compartirla en los siguientes casos:





- a) Cuando dicha transferencia de información se efectué con terceros con los que la Institución celebre contratos en interés del Titular o para dar cumplimiento al contrato de seguro celebrado con el mismo.
- b) En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración dejusticia.

La información personal será resguardada por el Departamento y/o Responsable de Datos Personales de la **Institución** ante quién el Titular puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

La **Institución** se reserva el derecho a modificar este Aviso de privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internetwww.berkleymex.com

Se entenderá que el Titular consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

(g) Modificaciones

Cualquier modificación al presente contrato, deberá registrarse de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo anterior en términos del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del **contratante** o **asegurado**, y previa aceptación de la **Institución**, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

(h) Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

(i) Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia **Institución** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la **Institución** a satisfacer las pretensiones del **asegurado**.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

..."ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la Institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la Institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la **Institución** depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.





Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la **Institución** depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la **Institución** de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo."...

Se hace del conocimiento del **Asegurado** los siguientes datos:

Encargado Regional Ciudad de México:

Samantha Dolores Diaz Allen "Corporativo Zentrum" Av. Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901 Col. Cruz Manca, Cuajimalpa, Ciudad de México C.P. 05349 Teléfono: (55) 10375300 opción 6

Encargado Regional Nuevo León:

Cecilia Dorleen Bocanegra Martínez

Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, local "C",
Col. Residencial San Agustín, Primer Sector,

Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P.
66260, Teléfono: (81)13067208

Encargado Regional Zapopan Jalisco:

Raúl Enrique Ramírez López Av. Empresarios 255, Torre ICON 23, piso IO-B, Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco, C.P. 45116 Teléfono: (33)36487474

Encargado Regional Mérida:

Paola Lissete Maya Osorio Local 39 Planta Alta del Centro Comercial "Plaza San Ángelo", Predio 218 de la calle 16 y 201 de la calle 14, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán. Teléfono: (999) 4618 317 y (999) 4618 318

Datos de contacto de la CONDUSEF:

Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080 **Página web:** http://www.gob.mx/condusef

Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

(i) Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación del **asegurado**, relacionada con el presente contrato, deberá enviarse por escrito a la **Institución** a su domicilio señalado en la **carátula** de lapóliza.

(k) Inspección

La **Institución** tiene el derecho de inspeccionar durante la vigencia de este seguro, los bienes asegurados, para la protección del **asegurado** y la suya propia. Sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la **Institución** de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del **asegurado** o de sus representantes.

Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivará la agravación esencial del riesgo, la **Institución**, mediante notificación dirigida al **contratante** a su domicilio consignado en la **carátula** de la póliza, por telegrama, telefax, correo electrónico o carta certificada, podrá:





Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.

Otorgar al **asegurado** el plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación; si el **asegurado** no lo corrigiera dentro del plazo establecido, la **Institución** podrá dar por terminado el **contrato de seguro** en los términos de la cláusula de terminación anticipada del contrato.

(I) Límite territorial

El presente **contrato de seguro** sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, salvo disposición contraria indicada en el anexo **de la carátula** de la póliza.

(m) Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la **Institución** o en las instituciones bancarias señalas por ésta, contra entrega del recibo y comprobante de pago correspondiente. En caso de que el **asegurado** o **contratante** efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señalas por la **Institución**, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, de este **contrato de seguro**, hasta el momento en que la **Institución** le haga entrega al **asegurado** del recibo correspondiente.

(n) Moneda

Todos los pagos relativos a pagos de las primas como las indemnizaciones de este contrato ya sea por parte del **asegurado** o de la **Institución** se verificarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente de los Estados Unidos Mexicanos, en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

En caso de que la póliza se haya contratado en moneda extranjera, toda pérdida indemnizable se efectuará en el equivalente en Moneda Nacional conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera dentro de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se efectúe el pago.

(o) Obligaciones del asegurado

La cobertura de esta póliza queda sujeta a que el **asegurado** cumpla con las obligaciones que a continuación se especifican.

- i. Mantener los bienes **asegurado**s en buen estado defuncionamiento.
- ii. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- iii. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes respecto a la instalación; operación, reparación y mantenimiento de los bienes **asegurado**s.
- iv. Evitar cualquier circunstancia que modifique o eleve el riesgo de los bienes **asegurado**s para el que se cotizó este seguro (agravación del riesgo). Cuando esto sea inevitable, el **asegurado** deberá avisar a "La **Institución**" antes de que la agravación ocurra o dentro de las 24 horas siguientes a que estas circunstancias sean del conocimiento del **asegurado**. Si "El **asegurado**" omitiese el aviso o si él mismo provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Institución**.
- v. Permitir a la **Institución** ejercer su derecho de inspeccionar los bienes **asegurado**s a cualquier hora hábil por personas debidamente autorizadas por ella y proporcionar al inspector de la **Institución**





todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. La **Institución** proporcionará al **asegurado** copia del reporte de inspección, el que deberá considerarse como estrictamente confidencial.

- vi. Si la inspección revela una diferencia en el riesgo cubierto, entonces la **Institución** requerirá por escrito al **asegurado** para que retome el estado de cosas a la normalidad en el tiempo más corto plazo que ésta señale. Si no lo hace, la **Institución** no será responsable de los daños y pérdidas a consecuencia de tal agravación de riesgo.
- vii. Una vez ocurrido un siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización al amparo de este seguro, el **asegurado** deberá atender lo previsto en el apartado c) Procedimientos en caso de pérdida, de la Sección 4.2 SINIESTROS precedente.

Si "El **asegurado**" no cumple con alguna de las obligaciones anteriores, quedarán extinguidas las de la **Institución**.

(p) Otros seguros

En el supuesto de que cualquier pérdida conforme a la póliza estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otro seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el **asegurado** deberá declararlo por escrito a la **Institución** indicando el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. Si el **asegurado** omite intencionalmente el aviso referido anteriormente, o si contrató los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Institución** quedará liberada de sus obligaciones bajo la póliza.

Los contratos de seguro a que se hace referencia en el párrafo anterior cuando sean celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés **asegurado**, serán válidos y obligarán a cada uno de los **asegurado**res hasta el valor íntegro de la pérdida sufrida, dentro de los límites de la suma que hubieren **asegurado**.

El **asegurado**r que pague conforme a lo descrito en el párrafo anterior podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

(q) Prelación

Queda entendido y convenido que lo mencionado en la **carátula** de la póliza, y en las Condiciones Particulares, tiene prelación sobre lo mencionado en las Condiciones Generales de la póliza.

(r) Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este **contrato de seguro** prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la mismaLey.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar solo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **Institución**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50- Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

(s) Prima

Para efectos de la Póliza se entiende por prima la cantidad de dinero que paga el contratante como contraprestación para recibir la cobertura de los riesgos amparados por este contrato de seguro, cuyo pago deberá sujetarse a lo siguiente:

a) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las partes convienen que la prima a cargo del asegurado vencerá en el momento de la emisión de la póliza, por





lo cual, a partir de ese momento iniciará el periodo de gracia establecido en el inciso c. posterior.

- La prima deberá ser pagada por el contratante. No obstante, lo anterior, la prima podrá ser pagada por un asegurado cuando tenga relación directa o indirecta con el contratante.
- c) El contratante gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas, después de su vencimiento. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía, hora de la Ciudad de México) del último día del período de gracia, si el contratante no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- d) Si el contratante ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el contratante y la Institución de Seguros.
- e) La prima convenida deberá ser pagada en las instituciones bancarias señalas por la Institución de Seguros, o bien mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas bancarias de ésta; por lo tanto, la fecha en la cual se acreditará el pago será aquella que conste en la ficha de depósito o en el comprobante electrónico de pago emitido por la Institución Bancaria, según corresponda. En caso de que el asegurado o contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señalas por la Institución de Seguros, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias, haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, del presente contrato de seguro, hasta el momento en que la Institución de Seguros le haga entrega al asegurado de la factura correspondiente; hasta en tanto no se entregue la factura de pago de primas al contratante o asegurado, el documento donde obre el pago de la prima hará las veces de ésta. Será evidencia de la aceptación del pago de la prima, la emisión de la factura correspondiente.
- f) En caso de siniestro dentro del período de gracia, la Institución de Seguros deducirá de la indemnización pagable el total de la prima vencida pendiente de pago.

(t) Prima de Depósito

Para efectos de la póliza, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el **asegurado** en su solicitud, de acuerdo con la base de tarifa correspondiente. Dicha prima será ajustada al final del Periodo de Vigencia de la póliza, con base en el monto real que declara el **asegurado**, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

(u) Rehabilitación

No obstante lo señalado en el apartado de prima, el **contratante** podrá dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de la póliza o la parte correspondiente a ella si se ha optado por el pago fraccionado; en este caso por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de la póliza se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y el periodo de vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **asegurado** solicita que la póliza conserve su periodo de vigencia original, la **Institución** ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado desde las doce horas del siguiente día a la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la





Institución para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

La reinstalación de suma asegurada no podrá realizarse cuando la póliza haya alcanzado el límite declarado en la **carátula** de la póliza como Agregado Anual.

(v) Terminación anticipada del contrato

Con independencia de cuál sea el periodo de **vigencia de la póliza**, las partes convienen en que cualquiera de ellas la podrá dar por terminada anticipadamente, sin expresión de causa, mediante notificación hecha por escrito a la otra parte con quince (15) días de anticipación, salvo que la Ley sobre el Contrato de Seguro establezca un plazo diferente.

Cuando el **asegurado**, lo de por terminado. La **Institución** proporcionará un número de folio a dicha solicitud de terminación y le devolverá a éste el sesenta por ciento (60%) de la prima no devengada que corresponda a la parte no transcurrida del periodo del seguro en curso y al remanente de suma asegurada, desde la fecha de terminación, siempre y cuando el periodo de vigencia transcurrido a la fecha de terminación sea menor al setenta y cinco (75%) del periodo de vigencia originalmente contratado; si ya transcurrió el 75% o más del periodo de vigencia originalmente contratado, la prima se considerará íntegramente ganada por la **Institución**.

Cuando la **Institución**, lo de por terminado ésta deberá devolver al **asegurado** o **contratante** la totalidad de la prima no devengada que corresponda a la parte no transcurrida del periodo de seguro del seguro en curso y al remanente de la suma asegurada, desde la fecha de terminación.

En ambos casos la **Institución de Seguros** deberá devolver al **asegurado** o **contratante** la prima que resulte a su favor conforme a lo anterior, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato a través del mismo medio en que la prima fue cobrada.

(w) Transferencia de Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones originados por la póliza no pueden ser transferidos a otro sin el acuerdo escrito de la **Institución** de Seguros.

(x) Vigencia

La vigencia del seguro inicia y termina a las 12:00pm horas (mediodía), tiempo de la Ciudad de México, de las fechas especificadas en la **carátula** de la póliza.

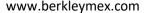
(y) Cláusula De Exclusión Y Terminación Anticipada Por Delitos Y Sanciones

Será causa de terminación anticipada del presente Contrato, sin responsabilidad para la **Institución**, si el **contratante**, **asegurado** o **Beneficiarios**:

- Fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, o bien cuando;
- ii. Se encuentre registrado en la lista de "Specially Designated Nationals" (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturalezasimilar.

Se aclara que además de la pérdida de derechos antes estipulada, será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad alguna para la **Institución** de Seguros, si el **asegurado**, **contratante** o **Beneficiario** incurriere en alguno de los supuestos aquí señalados.

En caso de que el **asegurado**, **contratante** y/o **beneficiario** obtenga autorización para contratar seguros de las autoridades correspondientes, obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas





mencionadas, cuando así lo solicite, la **asegurado**ra podrá rehabilitar el contrato, debiéndose en tal supuesto cubrir las Primas que correspondan, a efecto de que se reestablezcan los derechos y obligaciones del **contrato de seguro** que se está rehabilitando. La fecha a partir de la cual se rehabilita el seguro no podrá ser anterior a la fecha de autorización para contratar seguros, ni de la fecha en que deje de estar en las referidas listas y ni de la fecha de la sentencia judicial.

Los demás términos y condiciones de la póliza a la cual se agrega esta cláusula permanecen sin modificación alguna.

5. SECCIÓN 5: ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DEARTÍCULOS

Ley Sobre el Contrato de Seguro

Artículo 34.

Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 40.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 56.

Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

Artículo 69.

La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 71.

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

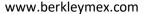
Artículo 82.

El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 111.

La empresa aseguradora que paque la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y





acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado. En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 115.

Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Artículo 50 Bis.

Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.

La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades deinversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con





anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a lafracción

VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

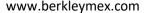
En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejadaejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el





pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 472.- Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.

Artículo 473.- Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de junio del 2022, con el número PPAQ-S0126-0020-2022 / CONDUSEF-003639-03.





Folleto de Derechos Básicos como contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro de Daños. ¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un Seguro?

Cuando se contrata un seguro por Daños de los ramos de Responsabilidad Civil, Transportes, (Marítimo, Aéreo y Terrestre), Incendio y Riesgos Catastróficos, Diversos Técnicos y Misceláneos; entre otros, es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un Seguro y durante su vigencia?

Como contratante tienes derecho antes y durante la contratación del Seguro a:

- Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro la identificación que lo acredita para ejercer como tal.
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato.

Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.berkleymex.com

En caso de que ocurra el siniestro tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tú póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo.
- Saber que, en los seguros de daños, toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Institución, en este caso con el pago de la prima correspondiente.
- Cobrar una indemnización por mora a la Institución, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la Institución por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión

Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.

Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

Si requieres más información, ponemos a tu disposición nuestra Línea (55) 1037 5300 donde con gusto te atenderemos.

Adicionalmente

Puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901, colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 1037 5300

Correo Electrónico: une seguros@berkleymex.com

Jalisco: Avenida Empresarios No. 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, Municipio Zapopan, Jalisco,

C.P. 45116.

Teléfono: (33) 3648 7474

Correo Electrónico: <u>une_seguros@berkleymex.com</u>

Nuevo Leon: Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, Local "C", colonia Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260.

Teléfono: (81)13067208

Correo Electrónico: une seguros@berkleymex.com

Mérida: Local 39 Planta Alta del Centro Comercial "Plaza San Ángelo", Predio 218 de la calle 16 y 201 de la calle 14, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán.

Teléfonos: (999) 4618 317 y (999) 4618 318

Correo Electrónico: <u>une_seguros@berkleymex.com</u>

"En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de junio del 2022, con el número PPAQ-S0126-0020-2022 / CONDUSEF-003639-03."